

20896 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifican los colectores solares planos, marca «Alwec», modelo C-2, fabricado por «Alwec, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Alwec, Sociedad Limitada», con domicilio social en Alaquás (Valencia), calle Bonavista, 17-19, para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Alwec, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Valencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1000, y con fecha de caducidad el día 27 de octubre de 2003, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de octubre de 2001.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Alwec».

Modelo: C-2.

Características:

Material absorbente: Tubo de cobre embutido.

Tratamiento superficial: Anodizado negro mate.
Superficie útil: 0,66 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

20897 ORDEN de 26 de octubre de 2000 sobre resolución de 16 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación y alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone a fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 26 de octubre de 2000.

DE RATÓ Y FIGAREDO

ANEXO

Relación de empresas afectadas

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
CO/0418/P08	Hoteles Amistad, S. A.	0	100	16.082.700	0	0
J/0250/P08	Hijos de Felipe Martínez, S. A.	0	2,56	9.594.320	9.348.736	0
HU/0056/E50	Aragonesas Industrias y Energía, S. A.	0	100	57.780.000	0	0
AS/0074/I32	Equipos Industriales y Medio Ambiente, S. A. (EIMASA)	36.106.560	51,18	36.106.560	17.627.223	18.479.337 *
CG/0291/P06	Peña Saavedra, S. L.	0	100	9.137.500	0	0
GC/0307/P06	Litografía González, S. L.	0	36,93	13.474.200	8.498.178	0
BU/0375/P07	Alphacan España Transformados, S. A.	0	100	36.382.400	0	0
BU/0402/P07	Mecanizados Ginés, S. A.	0	20	18.433.800	14.747.040	0

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
LE/0315/P07	Cases, Wallets and Bags, S. L.	0	100	30.667.500	0	0
SO/0203/P07	Embutidos La Hoguera, S. A.	0	12,97	16.465.680	14.330.788	0
VA/0220/P07	Construcciones y Reformas Peñafiel, S. A.	0	100	36.914.820	0	0
C/0359/P05	Promociones Turísticas Jacobeas, S. A.	0	100	52.720.200	0	0
PO/0496/P05	Industrias Álvarez y Somme I. ALYSOM, S. A.	0	100	11.050.000	0	0
MU/0656/P02	Papeles Beltrán, S. A.	0	100	112.055.200	0	0
MU/0701/P02	Papeles Beltrán, S. A.	37.443.960	100	37.443.960	0	37.443.960 *
V/0182/P12	Industrial de Pantallas, S. L.	0	100	14.292.600	0	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20898 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, se recogen en el anexo de esta Resolución la relación de los interesados que se han inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, tras la celebración de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de abril de 1997 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y desde la fecha de publicación de la Resolución de 10 de diciembre de 1999 por la que se daba publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Rojas Romero, Elena	5.206.029-W
Javier Sánchez, Elena	2.907.823-W
Pina Sánchez, Carolina	21.480.442-Y

TRIBUNAL SUPREMO

20899 *CONFLICTO de jurisdicción suscitado ante el Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña y el Juzgado de Instrucción número 2 de Vigo, por negativa de ambos órganos jurisdiccionales a conocer de las Diligencias Previas número 7745/99.*

La Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo constituida por su Presidente y los Excmos. Sres. Magistrados anteriormente citados, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil.

Conflicto de jurisdicción suscitado ante el Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña y el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vigo, por negativa de ambos órganos jurisdiccionales a conocer de las Diligencias Previas n.º 7745/99, en las que aparece implicado Marcos Domínguez Casais, incoadas por el segundo, siendo Ponente el Excmo. Sr. José Antonio Marañón Chávarri, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—Contra Marcos Domínguez Casais se siguen los siguientes procedimientos penales:

A) Las Diligencias Preparatorias n.º 41/12/98, tramitadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, por el delito de abandono de destino, en las que con fecha 5 de agosto de 1999 se había dictado auto de prisión preventiva contra Marcos Domínguez Casais y se había ordenado la búsqueda, detención y personación de dicho inculcado.

B) Las Diligencias Preparatorias 42/10/98, tramitadas también por la Sala de lo Penal del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, también por el delito de abandono de destino, en las que se había dictado auto de prisión preventiva contra Marcos Domínguez Casais con fecha 2 de septiembre de 1999, y se había ordenado la búsqueda, detención y personación de dicho inculcado.

C) Las Diligencias Previas 7742/99, incoadas por el Juez de Instrucción n.º 2 de Vigo el 30 de noviembre o el 1 de diciembre de 1999, a consecuencia de un incidente de Marcos Domínguez Casais con el Policía Nacional 73701, sucedió el 30 de noviembre de 1999 en la Avda. Florida de Vigo, en el que indiciariamente el primero amenazó con gestos, injurió y resistió al Agente de la Autoridad; y dando lugar a que el Policía trasladase a Marcos a la comisaría de Vigo, y a que se extendiese el atestado policial n.º 24990, fechado el 30 de noviembre de 1999; y

D) Las Diligencias Previas 7745/99, incoadas por el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vigo el 1 de diciembre de 1999, encabezadas por testimonio del atestado 24990 sacado de las Diligencias Previas 7742 de 1999, y cuyas actuaciones se formaron para practicar las actuaciones interesadas por dicha Autoridad.

Y efectivamente, en tales Diligencias Previas 7745 de 1999, se cumplieron dos exhortos de la Sala de lo Penal del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, los dos de fecha 1 de diciembre de 1999, uno dimanante de las Diligencias Preparatorias n.º 41/12/98 para la notificación del auto de prisión de 5 de agosto de 1999 y otro derivado de las Diligencias Preparatorias 42/10/98 para la notificación del auto de prisión de 2 de septiembre de 1999; interesándose en ambos despachos el libramiento de mandamientos de prisión al Centro Penitenciario de Teixeira.

Y efectivamente, se notificaron a Marcos Domínguez Casais los dos autos y se libró el correspondiente mandamiento de prisión.

Segundo.—El 1 de diciembre de 1999, el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Vigo dictó auto (mediante propuesta de la Secretaría Judicial, aprobada por el Magistrado-Juez) en las Diligencias Previas 7745/99, acordando la inhibición a favor del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, por entender que este Órgano Judicial venía entendiendo con anterioridad de los mismos hechos de que conocía el Juzgado 2 de Vigo.